



FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Borja Andreu Muñoz
28/06/2022



Procedimiento: Aprovechamiento Cinegético en zonas de Caza Controlada y Montes de Utilidad Pública gestionados por la Conselleria De Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica Para El Año 2022-2023

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 28 de junio de 2022, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las entidades locales tendrán la facultad de explotar los montes de su propiedad y realizarán el servicio de conservación y fomento de los mismos, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación específica sobre montes y aprovechamientos forestales.

Son **aprovechamientos forestales** las maderas, leñas, cortezas, pastos, frutos, resinas, plantas aromáticas, plantas medicinales, setas y trufas, productos apícolas y, en general, los demás productos y subproductos propios de los terrenos forestales. Igualmente son aprovechamientos las actividades cinegéticas, que se regularán por su legislación específica.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 2, 30 y siguientes de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

— El Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana aprobado por el Decreto 98/1995, de 16 de mayo.

— El Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.

— Los artículos 11 a 16, 36 y 37 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



GESTALGAR

Código Seguro de Verificación: QWAA WNHR UXWL RRVK KQKW

Informe de secretaría - SEFYCU 3349130

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://gestalgar.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Borja Andreu Muñoz
28/06/2022



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Administración General

Expediente 964665N

- La Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana.
- El Título V de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 38, 41 y 42 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Los artículos 9, 115 a 155 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Los artículos 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. En caso de tratarse de montes incluidos en el Catálogo de Montes de Dominio Público y de Utilidad Pública, deberán aplicarse las previsiones técnicas y económicas contempladas en el Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.

CUARTO. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, están **excluidos del ámbito de aplicación de la norma**, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que **tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial**.

La legislación patrimonial a la que debemos remitirnos es a la legislación patrimonial estatal, y con carácter específico a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



GESTALGAR

Código Seguro de Verificación: QWAA WNHR UXWL RRVK KQKW

Informe de secretaría - SEFYCU 3349130

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://gestalgar.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 8



FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Borja Andreu Muñoz
28/06/2022

El artículo 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, **los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso** salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa.

De conformidad con el artículo 106.2 y 110.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales **se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación**, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, **en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas**. Sus efectos y extinción se registrarán por esta ley y las normas de derecho privado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 36.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los aprovechamientos en los montes del dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las **normas de preparación de los contratos**, artículos 115 a 130 de la LCSP y las **normas generales de adjudicación de los contratos**, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Asimismo, **resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos** contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que **las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos**.

QUINTO. De Conformidad con el artículo 31 de la ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, los aprovechamientos en terrenos forestales, cualquiera que sea la naturaleza del monte, necesitarán autorización expresa de la administración forestal competente.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Borja Andreu Muñoz
28/06/2022

Para los aprovechamientos que se efectúen conforme a instrumentos de gestión expresamente aprobados por la administración forestal, bastará que el interesado presente una declaración responsable, en la que se manifieste, bajo su responsabilidad, la descripción de las actuaciones a realizar, fecha y lugar de la ejecución de las mismas, que se encuentran previstas en un instrumento de gestión aprobado por la administración, referenciando el mismo con indicación del título, fecha y órgano que lo aprobó, así como cualquier otro dato que permita la identificación inequívoca de dicho instrumento, y el compromiso de ejecutarlas conforme a lo previsto en dicho instrumento.

Para los aprovechamientos de leñas de coníferas, y los que sean necesarios para el mantenimiento y mejora de las plantaciones forestales, será suficiente la comunicación previa.

Los instrumentos de gestión y las autorizaciones fijarán, en su caso, los condicionamientos técnicos a que habrán de someterse los aprovechamientos forestales y el plazo de su vigencia.

SEXTO. El procedimiento para llevar a cabo la adjudicación del aprovechamiento cinegético será el siguiente:

A. Con carácter previo a la adjudicación del aprovechamiento cinegético en el monte nº 120 del C.U.P denominado “ La Reana” del término municipal de Gestalgar se deberá justificar la **necesidad o conveniencia municipal** del mismo.

B. Por los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe en el que se describirá las características de la finca y el aprovechamiento que se pretende adjudicar, determinando la situación física y jurídica así como el **valor del aprovechamiento** y sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el **órgano competente** para contratar que resulta ser el Alcalde.

C. El órgano competente para acordar la adjudicación iniciará el expediente justificando su conveniencia o necesidad, destino de los recursos obtenidos, y forma de





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Borja Andreu Muñoz
28/06/2022



proceder a la adjudicación del aprovechamiento y ordenará la redacción del **Pliego de condiciones económico-administrativas** que habrá de regir la adjudicación del aprovechamiento cinegético así como, para el caso de montes de utilidad pública, el Pliego de condiciones técnico-facultativas.

D. Una vez incorporados dichos documentos, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Esta Resolución deberá ser objeto de **publicación en el perfil de contratante**.

E. El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El **anuncio de licitación** para la adjudicación del contrato se publicará en el **perfil de contratante** de conformidad con el artículo 135 de la LCSP.

F. Las ofertas de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se presentarán por los interesados en el plazo de 15 días desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

G. El órgano de contratación estará asistido por una **Mesa de Contratación**. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP, la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como



GESTALGAR

Código Seguro de Verificación: QWAA WNHR UXWL RRVK KQKW

Informe de secretaría - SEFYCU 3349130

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://gestalgar.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Borja Andreu Muñoz
28/06/2022

Secretario un funcionario de la Corporación.

H. De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP y con el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la **composición de la Mesa de contratación se publicará en el Perfil de Contratante** con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

I. La Mesa de contratación calificará previamente la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador, y de su representante, en su caso, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición (SOBRE «A»).

La **apertura de las ofertas** deberá efectuarse en el plazo máximo de DIEZ días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los solicitantes deberán presentar la proposición en dos sobres: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (SOBRE «C»), y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (SOBRE «B»).

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

J. La valoración de los criterios cuantificables de forma automática (sobre «B»), se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobre «C»).

A la vista de ello, la apertura del sobre relativo a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (SOBRE «C») se abrirá en un acto público. En este acto **solo** se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente (sobre «C») entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Borja Andreu Muñoz
28/06/2022

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integra la proposición (sobre «B»).

K. La mesa de contratación **clasificará**, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Dado que para la valoración de las ofertas habrá de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

L. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes **requerirán al licitador** que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, **presente la documentación acreditativa** del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El órgano de contratación **adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.**

M. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser **publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.**

La notificación se realizará por **medios electrónicos** de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso





FIRMADO POR

El Secretario de Gestalgar
Borja Andreu Muñoz
28/06/2022



Ayuntamiento de
Gestalgar

NIF: P4613500J

Administración General

Expediente 964665N

suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

N. De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, el **contrato deberá formalizarse** en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

En caso de **adjudicación de aprovechamiento cinegético**, el contrato deberá formalizarse en **documento administrativo**, sin perjuicio de la posibilidad de elevarse a escritura pública, de conformidad con el artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, 1280.2 del Código Civil y 2.5 de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946, cuando sea susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad.

En Gestalgar, a la fecha de la firma.

El secretario-interventor.

Fdo. Borja Andreu Muñoz.



GESTALGAR

Código Seguro de Verificación: QWAA WNHR UXWL RRVK KQKW

Informe de secretaría - SEFYCU 3349130

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://gestalgar.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 8